



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230036700

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo se inadmitirá como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término perentorio de cinco días se subsane en lo siguiente:

1.- Indicó el nombre de los parientes de línea materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.

2.- No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5°. Del artículo 6°. De la Ley 2213 de 2022, esto es no hay constancia que se hubiere remitido a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

3.- Reconocer personería al abogado Dr. Diego Alexander Cadena León, para que represente al señor Mateo Ariza Fernández, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098454940aa79682494e24c447bc064acb66cce3f3f56a099d886bdfef6e5949**

Documento generado en 05/12/2023 02:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>